REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA AURORA PEÑA AYA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2021-00039**-00

Se observa la demanda radicada el día 22 de febrero de 2021[1], a través de apoderado, por la señora MARÍA AURORA PEÑA AYA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162[2] la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[3]).
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que la pretensión que se persigue es la nulidad de un acto administrativo que negó una prestación periódica – factores computables en la pensión, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Carece de agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021), por ser facultativo.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.
- ✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8 del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[4].

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por MARÍA AURORA PEÑA AYA, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

---

[1] TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210003900_ACTAREPARTO_22-02-20211.40.05P.M..PDF
[2] 50001333300220210003900_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.40.50 A.M..PDF.
[3] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN
[4] 50001333300220210003900_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.40.50 A.M..PDF

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. Notificar el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META y/o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[5].

4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. Reconocer personería al abogado SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

[5] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b56d992af837a0b39631d9e1f5d3fc19f4c150c97f76ab2d8c70c3e2bcef03e
Documento generado en 19/05/2021 03:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica